



ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 27 de febrero de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

12. SECRETARIA.

Número: 2022/1517D.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y EL OBISPADO DE ORIHUELA- ALICANTE, PARA LA REALIZACION DE OBRAS EN LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA

La Sra. Secretaria municipal justifica la urgencia para facilitar la tramitación y justificación de esta subvención, ya que las obras, que realiza el Obispado como titular del inmueble, se han de finalizar antes del mes de junio de este año.

De acuerdo con lo previsto en el art. 51 del RDLeg 781/1986, por no estar incluido el asunto en el orden del día de la sesión, se ratifica por unanimidad de los asistentes, lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local, la inclusión de este asunto en el orden del día, por los motivos de urgencia indicados.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, de fecha 22 de febrero de 2023.

No habiendo intervenciones y siendo la Junta de Gobierno Local competente para la adopción de este acuerdo, por delegación de la Alcaldía (Decreto nº 770 de fecha 10 de junio de 2020, Decreto n.º 2069 de 11 de diciembre de 2020 y Decreto n.º 2396 de 23 de diciembre de 2021), se somete a votación este asunto y, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“Vista la propuesta del Concejal delegado de Patrimonio sobre la aprobación CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y EL OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA y el informe jurídico de la Secretaria de fecha 22/2/2023 incorporado al expediente.

Siendo que este convenio tiene como objeto articular la colaboración entre el Ayuntamiento y el Obispado para canalizar la subvención concedida al Ayuntamiento de Villena por la Diputación Provincial de Alicante para la realización de obras de reparación en la Iglesia de Santa María de Villena, según la convocatoria “Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para rehabilitación de monumentos de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2022”, aprobada por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2022 (BOP 14/02/2022) y la resolución de aprobación definitiva de la concesión de la subvención por parte de la Diputación de Alicante (BOP 11/01/2023).

Básicamente se propone la ejecución de las obras en cuestión por parte del Obispado, titular de la parroquia y propietario del inmueble, y la intervención del Ayuntamiento se limitará a justificar la subvención con la documentación que aporte el Obispado, recibir los fondos de la Diputación de Alicante, y transferirlos al Obispado.





Considerando que la iglesia parroquial de Santa Maria figura en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano accesible en línea como Bien de Relevancia Local declarado el 27/05/2009 con la categoría de monumento de interés local.

En uso de las competencias del Ayuntamiento en materia de Protección y gestión del Patrimonio histórico, de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano respecto al reconocimiento del interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Así como la posibilidad de que las administraciones públicas cooperen a dichas actividades de conservación cuando sean desarrolladas por los particulares.

Visto así mismo el deber de colaboración entre administraciones públicas, respecto de la Diputación de Alicante y con el fin de canalizar adecuadamente la subvención concedida para esta finalidad.

Siendo competencia de la Alcaldía el otorgamiento de subvenciones previstas en el presupuesto municipal, así como la aprobación de los convenios de colaboración, delegadas ambas en la Junta de Gobierno Local (Decreto 2069 de 11/12/2020).

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 23/02/2023, con nº de referencia 99 y con resultado Fiscalización favorable con observaciones.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio para la realización de la actuación subvencionada por la Diputación Provincial de Alicante, cuyo texto se transcribe a continuación (ANEXO).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde y por delegación del mismo al Concejal delegado de Patrimonio, para la firma del convenio.

TERCERO.- Publicar anuncio de firma del convenio en el BOP de Alicante y publicar su texto completo en el tablón municipal (sede electrónica) y en el Portal de Transparencia municipal.

CUARTO.- Tramitar la información relativa a la firma de este convenio al Tribunal de Cuentas a través del portal rendición de cuentas.

QUINTO.- Dar cuenta de este acuerdo al departamento de Intervención para su conocimiento.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En el caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el





M. I. Ayuntamiento de Villena



recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y EL OBISPADO DE ORIHUELA- ALICANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA

En

DE UNA PARTE: D. FULGENCIO JOSÉ CERDÁN BARCELÓ, provisto de NIF ***7013** actuando en su condición de Alcalde- Presidente del AYUNTAMIENTO DE VILLENA, en adelante EL AYUNTAMIENTO, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de Santiago 1 de Villena (cita@villena.es) y provisto de CIF P0314000A. Interviene en el uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local delegada de fecha

Y DE OTRA PARTE: D. VICENTE MARTÍNEZ AGULLÓ, provisto de NIF ***2780**, actuando en nombre y representación del OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE, en adelante EL OBISPADO, domiciliado en calle Marco Oliver, 5, 03009 Alicante, provisto de C.I.F. R-0300002-C, al que pertenece la PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE VILLENA, domiciliada en Plaza de Santa María de Villena (Alicante).

(Interviene en su condición de Ecónomo Diocesano y en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el 13/04/2021, ante el notario de Valencia, D. Francisco Pastor López, con el número 571 de su protocolo)

Ambas, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para el otorgamiento del presente contrato y, libre y espontáneamente,

EXPONEN

I.- Que en el marco jurídico de la Constitución Española, la Ley de libertad religiosa y la legislación vigente para la Administración Local, el Ayuntamiento de VILLENA y el Obispado de Orihuela-Alicante, conscientes de los intereses comunes confluente en la promoción de los servicios necesarios que cumplan con una clara función social, sin perjuicio del carácter no confesional del Estado y de sus instituciones, han considerado establecer unas bases para una más eficaz y coordinada colaboración en la promoción de estos servicios y en la canalización de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de VILLENA en obras de reparación y mejora de iglesias y ermitas propiedad del Obispado dentro de la Diócesis y Municipio de VILLENA.

II.- Que el estado de conservación de las iglesias y ermitas es esencial para el correcto desarrollo de los servicios de carácter social que presta el Obispado de Orihuela-Alicante en el Municipio, por lo que deben realizarse periódicamente las obras necesarias para su mantenimiento y restauración.

III.- Que el Ayuntamiento de VILLENA, sensible a la necesidad de mejorar el estado de conservación de los templos del municipio, ofrece su colaboración para la realización en ellos las obras necesarias de mantenimiento y restauración, como intermediario para la obtención de ayudas procedentes para este fin de la Diputación de Alicante.

IV.- Que en los presupuestos del Ayuntamiento de VILLENA del año 2023 se generará un crédito de 40.000€, con cargo a los ingresos procedentes de la Diputación de Alicante, destinados a subvencionar la realización de las OBRAS PARA EVITAR Y ELIMINAR HUMEDADES EN EL INTERIOR DEL TEMPLO DE SANTA MARIA DE VILLENA. FASE II.

V.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la concesión de estas subvenciones nominativas podrá formalizarse por Convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

VI.- Que asimismo, la Diócesis de Orihuela-Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de VILLENA, están interesados en el mantenimiento, mejora y protección del patrimonio histórico artístico del municipio de VILLENA que conforman las diversas iglesias y ermitas que se encuentran en el municipio incluidas sus pedanías.

En consecuencia, coincidiendo ambas partes en la necesidad de realizar una labor de mantenimiento y mejora del patrimonio, suscriben de mutuo acuerdo el siguiente acuerdo de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de VILLENA y la Diócesis de Orihuela-Alicante para promover las obras o tareas de mantenimiento, conservación y mejora, así como la adquisición de mobiliario de las iglesias y ermitas pertenecientes al término municipal de VILLENA, con el objetivo de proteger e incrementar el patrimonio histórico-artístico de VILLENA y sus pedanías.

Las actuaciones a realizar en las iglesias y ermitas pertenecientes al término municipal de VILLENA consistirán en las OBRAS PARA EVITAR Y ELIMINAR HUMEDADES EN EL INTERIOR DEL TEMPLO DE SANTA MARIA DE VILLENA. FASE II.





Las obras se realizarán en IGLESIA DE SANTA MARÍA, sita en Plaza Santa María 8 (Villena) – referencia catastral 6381014XH8768S0001WB

SEGUNDA.- Aportación del Excmo. Ayuntamiento de VILLENA.

La aportación del Ayuntamiento de VILLENA al presente Convenio para la presente anualidad y para la totalidad de la actuación indicada, será de 40.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria que se genere en el presupuesto municipal vigente para 2023 como "Convenio Obispado". En dicha partida se generará el crédito adecuado y suficiente para la financiación de la que se trate de acuerdo con la resolución de aprobación definitiva de la concesión de la subvención por parte de la Diputación de Alicante (BOP 11/01/2023), en los términos indicados en la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para rehabilitación de monumentos de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2022", aprobada por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2022 (BOP 14/02/2022).

Dicha partida se financia de manera finalista con los ingresos que para dicho año procedan de las subvenciones que para este fin conceda la Diputación de Alicante. Y podrá ser minorada en función de la minoración de la subvención concedida por la Diputación o de la justificación efectiva de la actuación.

El Ayuntamiento únicamente se encargará de mediar en la obtención de Ayudas de la Diputación de Alicante para la ejecución de obras y reformas en iglesias y ermitas del municipio. Una vez ingresadas las ayudas en las arcas municipales el Ayuntamiento quedará obligado a su entrega al Obispado en el plazo máximo de un mes.

El pago de la ayuda al Obispado se supeditará en todo caso a la aprobación por parte de la Diputación de Alicante de la justificación que se le presente y abono de la subvención.

TERCERA.- Procedimiento

Con anterioridad al inicio de las obras, el Obispado facilitará al Ayuntamiento el proyecto de obra, la empresa constructora elegida y el presupuesto de ejecución de la misma.

Será el Obispado el que de forma directa se encargue de promover las obras necesarias conforme al proyecto presentado por el Obispado: PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN de las OBRAS PARA EVITAR Y ELIMINAR HUMEDADES EN EL INTERIOR DEL TEMPLO DE SANTA MARÍA DE VILLENA VISADO 26/07/21 y redactado por JOSE M. ESQUEMBRE MENOR - ESTUDIO DE ARQUITECTURA VILLENA, S.L.P.

Las Parroquias o, en su caso, el Obispado de Orihuela-Alicante, en calidad de titulares de las iglesias y ermitas, asumirán el control técnico de la obra en cuanto a su ejecución y en materia de seguridad conforme a lo establecido en el Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por técnico competente en la materia.

La subvención del Ayuntamiento de 40.000€ no se incrementará en ningún caso, independientemente de las incidencias que pudieran surgir en la ejecución de las obras (modificaciones, liquidación, etc.).

La fecha y plazo de ejecución de las obras se fijará por el Obispado, teniendo en cuenta que según las bases reguladoras de la subvención de la Diputación las obras objeto de subvención habrán de estar concluidas como máximo el 1 de junio de 2023 y los justificantes de la actuación presentados en la Excm. Diputación Provincial como máximo el 15 de junio de 2023.

El Obispado deberá de recabar todas las autorizaciones administrativas y licencias que fueren necesarias, asumiendo el coste íntegro de todo lo que de ello se derive.

El Obispado como ejecutor de las referidas obras, deberá de ejecutarlas a través de la empresa con la que contrate, limitándose el Ayuntamiento a la entrega al Obispado de la Ayuda procedente de la Diputación de Alicante.

De ejecutarse las obras por la Iglesia titular del inmueble, procederá a su contratación previa solicitud, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tres ofertas como mínimo de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Tanto las solicitudes de ofertas como las ofertas presentadas, así como la memoria acerca de la elección de la oferta que no sea la más ventajosa se aportará junto con la documentación justificativa de la ejecución de la obra.

El Obispado asumirá todos los gastos, por cualquier concepto, derivados de la ejecución material del proyecto de obras indicado, incluido en su caso, los honorarios de los profesionales intervinientes, tasas, visados, primas de seguros, etc.

La finalización de las obras está prevista para finales del mes de mayo de 2023. No obstante el Obispado de Orihuela-Alicante podrá ampliar el plazo señalado anteriormente por causas debidamente justificadas, teniendo en cuenta no obstante la necesidad de comunicar posibles modificados o incidencias, así como el plazo máximo de finalización de la obra y justificación de la actuación para poder obtener la subvención.

CUARTA.- Compromisos de la Diócesis de Orihuela-Alicante.

La Diócesis de Orihuela-Alicante se compromete a:

1. Proceder a la contratación de la inversión, previa solicitud, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tres ofertas como mínimo de diferentes proveedores, salvo que por sus





especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención

2. Realizar la obra según lo preceptuado en las bases y facilitar al Ayuntamiento diligentemente cuanta documentación sea precisa a efectos de justificación de la subvención.

3. Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la inversión a subvencionar por la Diputación Provincial.

4. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial o por el Ayuntamiento de Villena.

5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, haciéndolo constar en los carteles que fueran colocados en el lugar de las obras y en cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas.

Deberá figurar en los elementos anteriormente mencionados la denominación de la inversión objeto de subvención, así como de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

En todo caso, deberá acreditarse el haber dado cumplimiento a esta obligación, aportando al Ayuntamiento un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

6. Ejecutar en su totalidad la inversión solicitada, a salvo de lo dispuesto en el apartado 6 de la Base Décimoprimer de las bases reguladoras de la "Convocatoria de subvenciones para rehabilitación de monumentos de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2022", publicada en el BOP de la provincia de Alicante de 14 de febrero de 2022.

7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.

8. Adoptar las medidas adicionales y complementarias sobre la prevención frente al COVID-19 según la normativa vigente en el momento de la ejecución de la inversión.

9. Justificar el destino de la contribución del Ayuntamiento con carácter periódico en cada certificación y factura de obra que abone, facilitando al Consistorio la documentación que precise para justificar tal contribución.

10. A hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras una vez finalizadas.

11. A destinar los bienes afectados (Iglesia de Santa María) al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el plazo de los diez años siguientes a contar de la fecha del Acta de recepción o del certificado final de obra.

En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del citado artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

12. A declarar si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

A estos efectos se compromete a comunicar a la alcaldía de VILLENA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

13. Aportar, de acuerdo a sus propias capacidades, los recursos humanos, materiales y económicos disponibles que sean necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

14. Facilitar cuanta información sea requerida respecto a la gestión de los fondos recibidos a través de la Intervención del Ayuntamiento de VILLENA.

15. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

16. Hacerse cargo de la financiación del coste de la obra no cubierto por la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio integrada por un representante del Ayuntamiento de VILLENA que designará el Alcalde y otro que designará la Diócesis de Orihuela-Alicante, siendo preferiblemente el párroco asignado al municipio de VILLENA.

Cada una de las partes podrán estar asistida por los técnicos que consideren convenientes.

La Comisión Mixta se constituirá en un plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio para decidir las actuaciones a acometer así como se reunirá en sucesivos ejercicios o siempre que sea necesario para ir fijando las sucesivas actuaciones o revisando las actuaciones que se vayan acometiendo.

La Comisión Mixta, una vez constituida, tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar y Programar las actuaciones a realizar, a la vista de las necesidades priorizadas de obras y conocida la cuantía económica de la ayuda.





b) Supervisar y controlar los Justificantes de todos los gastos que se originen como consecuencia de las obras programadas.

c) Coordinar los trabajos para la consecución óptima del fin que se persigue.

d) Cualesquiera otras que pudieran surgir, encaminadas al buen funcionamiento y desarrollo del programa.

e) El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

SEXTA.- Fiscalización.

La fiscalización de la subvención se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por parte de la Alcaldía se instará la tramitación de la exención del Impuesto de Construcciones y Obras para esta actuación, que se supeditará a su aprobación por parte del Pleno de la Corporación, con estricta observancia de los compromisos adquiridos por el Estado español con la Santa Sede en esta materia.

SÉPTIMA.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobado el convenio, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- Vigencia y resolución del convenio.

La vigencia del presente Convenio se extenderá al periodo comprendido entre la fecha de su firma y hasta que se abonen las obras ejecutadas y se recepcionen, con la firma del acta de recepción definitiva, y abono de la subvención, con un plazo máximo de cuatro años desde la firma del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

Son causas de extinción del presente Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, expresamente, las siguientes:

a) Incumplimiento del objeto del convenio en el plazo marcado en él, por causas imputables al Obispado de Orihuela-Alicante. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir la devolución de las cantidades invertidas, así como las posibles indemnizaciones correspondientes a los perjuicios causados.

b) Mutuo acuerdo.

c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del Convenio.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

En el caso de incumplimiento recogido en el apartado c) la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora –a través del responsable de seguimiento del convenio– un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

En el caso de la expiración anticipada de la vigencia del Convenio, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula anterior, deberán acordar todos los aspectos que resulten pendientes de las actuaciones no finalizadas o por realizar.

Cualquier modificación al texto de este Convenio deberá ser formalizado mediante la correspondiente adenda.

NOVENA. Naturaleza y régimen jurídico.

Este instrumento jurídico tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan durante su ejecución, de no ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán sometidas al Orden Jurisdiccional C-A.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de VILLENA.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha «ut supra».

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Villena.

Visto bueno

